



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Petición: Resolutivo del trámite SEMARNAT-04-002-A
Guadalupe, N.L., a 21 de julio del 2020
Oficio: 139.003.03.195/20

DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.,
VASCONCELOS #799,
COLONIA CENTRO, C.P. 66230,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO: (81) 8124-2300,
CORREO ELECTRÓNICO: jcmartinez@carza.com
PRESENTE. -

Recibo original
23 Julio 2020
Tania I. Sarmiento Muñoz

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, la interesada deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.





Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, y los lineamientos antes citados, el **C. Juan Carlos Martínez Rodríguez** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.**, acreditando su representación mediante la **escritura pública** número **(3,320)** de fecha **13 de diciembre de 2018**, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado **"Fraccionamiento Habitacional Sierra Alta Decimo Sector 2da Etapa, Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L."**, con pretendida ubicación en el municipio de **Monterrey**, en el estado de Nuevo León, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente; de acuerdo con lo anterior, y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal, se desprende lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de febrero de 2020 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 07 de febrero de 2020, signado por el **C. Juan Carlos Martínez Rodríguez** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con la clave de proyecto: **19NL2020UD021**, número de bitácora: **19/MP-0190/02/20**, y número de expediente: **16.139.245.711.1.004/2020**.
- II. Que el 26 de febrero de 2020, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *ABC* de fecha 26 de febrero de 2020, mismo que se registró con el número de documento **19DER-00367/2002**.
- III. Que el 27 de febrero del 2020 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/010/20** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **20 al 26 de febrero de 2020**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 10 de marzo de 2020 a través del oficio número **139.003.03.153/20**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Elizabeth Mata Balderas** el **18 de marzo de 2020**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.





- V. Que el 10 de marzo de 2020 a través del oficio número **139.003.03.154/20**, esta Delegación Federal solicitó opinión a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cuenta con acuse de recibido en fecha 13 de marzo de 2020.
- VI. Que el 20 de marzo de 2020 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número **139.003.03.153/20**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-00516/2003**.
- VII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).





Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Monterrey**, estado de Nuevo León, pertenece a una **superficie total** de 342,967.614 m², y tiene como finalidad llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*), para la cual se **solicita** el **cambio de uso de suelo de un área de 307,624.009 m²** (conformada por 3 polígonos), la cual cuenta con vegetación secundaria de tipo **matorral submontano**, requiriendo para ello una inversión aproximada de **\$45,000,000.00 MN**.

Los polígonos de la **superficie total** donde se ubica el proyecto se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

	X	Y		X	Y
1	372931	2827732	1	373352	2827970
2	372929	2827729	2	373502	2827847
3	372927	2827725	3	373498	2827842
4	372925	2827721	4	373347	2827966
5	372924	2827717	5	373336	2827958
6	372923	2827708	6	373325	2827950
7	372921	2827700	7	373313	2827942
8	372918	2827691	8	373300	2827936
9	372914	2827683	9	373288	2827930
10	372913	2827679	10	373275	2827924
11	372912	2827674	11	373262	2827919
12	372912	2827670	12	373248	2827915
13	372912	2827666	13	373235	2827912
14	372913	2827661	14	373221	2827909
15	372915	2827657	15	373207	2827907
16	372918	2827654	16	373193	2827905
17	372921	2827651	17	373187	2827905
18	372925	2827648	18	373182	2827903
19	372935	2827642	19	373177	2827902
20	372947	2827636	20	373172	2827900
21	372958	2827632	21	373167	2827897
22	372961	2827634	22	373165	2827896
23	372964	2827636	23	373164	2827896
24	372968	2827638	24	373162	2827895
25	372971	2827639	25	373161	2827895





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORA MADRE DE LA PATRIA

26	372975	2827639	26	373155	2827895
27	372979	2827638	27	373148	2827894
28	372983	2827637	28	373142	2827893
29	372986	2827636	29	373136	2827890
30	372989	2827633	30	373131	2827888
31	372992	2827631	31	373122	2827882
32	372994	2827627	32	373114	2827876
33	372996	2827624	33	373106	2827870
34	372997	2827620	34	373098	2827862
35	373001	2827623	35	373092	2827855
36	373002	2827618	36	373085	2827846
37	373002	2827614	37	373080	2827838
38	373001	2827610	38	373075	2827829
39	373000	2827606	39	373071	2827819
40	372998	2827602	40	373067	2827809
41	372995	2827598	41	373064	2827799
42	372992	2827595	42	373062	2827789
43	372989	2827593	43	373057	2827790
44	372988	2827592	44	373052	2827790
45	372987	2827591	45	373037	2827791
46	372986	2827590	46	373023	2827791
47	372986	2827589	47	373008	2827790
48	372977	2827559	48	372993	2827789
49	373003	2827541	49	372983	2827787
50	372993	2827527	50	372972	2827785
51	372877	2827488	51	372962	2827781
52	372872	2827487	52	372952	2827777
53	372868	2827484	53	372942	2827773
54	372864	2827481	54	372933	2827767
55	372861	2827478	55	372923	2827762
56	372858	2827474	56	372915	2827755
57	372855	2827470	57	372907	2827748
58	372854	2827465	58	372899	2827740
59	372851	2827459	59	372887	2827727
60	372848	2827453	60	372874	2827715
61	372845	2827448	61	372861	2827704
62	372841	2827442	62	372847	2827693
63	372836	2827438	63	372832	2827682
64	372831	2827434	64	372818	2827673

Avenida Benito Juárez # 500, Colonia Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

65	372830	2827432	65	372802	2827664
66	372829	2827431	66	372787	2827655
67	372828	2827429	67	372771	2827648
68	372825	2827423	68	372755	2827641
69	372821	2827418	69	372738	2827635
70	372817	2827413	70	372721	2827629
71	372812	2827408	71	372704	2827624
72	372807	2827404	72	372696	2827623
73	372800	2827399	73	372688	2827622
74	372793	2827395	74	372687	2827639
75	372789	2827393	75	372788	2827721
76	372786	2827391	76	372790	2827723
77	372783	2827388	77	372802	2827734
78	372768	2827402	78	372814	2827745
79	372759	2827425	79	372826	2827757
80	372753	2827423	80	372837	2827768
81	372748	2827420	81	372847	2827781
82	372743	2827416	82	372857	2827794
83	372741	2827415	83	372867	2827807
84	372739	2827414	84	372875	2827821
85	372737	2827414	85	372884	2827835
86	372736	2827414	86	372891	2827849
87	372729	2827414	87	372898	2827860
88	372722	2827413	88	372905	2827871
89	372716	2827411	89	372912	2827882
90	372710	2827408	90	372920	2827892
91	372700	2827403	91	372929	2827902
92	372690	2827398	92	372938	2827911
93	372680	2827392	93	372948	2827920
94	372671	2827386	94	372959	2827928
95	372664	2827381	95	372982	2827946
96	372658	2827375	96	373005	2827965
97	372652	2827368	97	373027	2827984
98	372647	2827361	98	373049	2828004
99	372642	2827354	99	373045	2828052
100	372638	2827346	100	373069	2828076
101	372635	2827338	101	373072	2828081
102	372633	2827329	102	373068	2828130
103	372631	2827321	103	373063	2828207





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORA MADRE DE LA PATRIA

104	372630	2827312
105	372630	2827303
106	372630	2827294
107	372632	2827286
108	372634	2827277
109	372637	2827269
110	372680	2827273
111	372718	2827255
112	372725	2827220
113	372770	2827219
114	372799	2827178
115	372829	2827161
116	372845	2827152
117	372843	2827149
118	372836	2827125
119	372819	2827080
120	372815	2827071
121	372796	2827063
122	372778	2827048
123	372759	2827040
124	372741	2827029
125	372725	2827019
126	372705	2827010
127	372692	2826992
128	372664	2826987
129	372641	2826970
130	372612	2826982
131	372608	2826998
132	372507	2827089
133	372263	2827111
134	372199	2827171
135	372233	2827271
136	372258	2827286
137	372288	2827305
138	372428	2827380
139	372481	2827448
140	372517	2827534
141	372566	2827564
142	372586	2827602

Avenida Benito Juárez # 500, Colonia Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono: (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
SEÑORA MADRE DE LA PATRIA

143	372591	2827597
144	372597	2827594
145	372603	2827591
146	372609	2827588
147	372615	2827587
148	372621	2827585
149	372628	2827585
150	372634	2827585
151	372641	2827586
152	372653	2827588
153	372665	2827590
154	372681	2827592
155	372696	2827594
156	372712	2827597
157	372727	2827601
158	372742	2827605
159	372757	2827610
160	372770	2827614
161	372784	2827617
162	372797	2827620
163	372808	2827622
164	372818	2827625
165	372829	2827629
166	372839	2827633
167	372848	2827639
168	372858	2827644
169	372867	2827651
170	372875	2827658
171	372883	2827666
172	372891	2827674
173	372898	2827682
174	372904	2827692
175	372909	2827701
176	372914	2827711
177	372917	2827716
178	372920	2827721
179	372924	2827725
180	372928	2827729





Los polígonos de las superficies de cambio de uso de suelo **solicitadas** se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO A			POLÍGONO B			POLÍGONO C		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	373352	2827970	1	372931	2827732	1	372623	2827353
2	373502	2827847	2	372929	2827729	2	372639	2827379
3	373498	2827842	3	372927	2827725	3	372652	2827368
4	373347	2827966	4	372925	2827721	4	372647	2827361
5	373336	2827958	5	372924	2827717	5	372642	2827354
6	373325	2827950	6	372923	2827708	6	372638	2827346
7	373313	2827942	7	372921	2827700	7	372635	2827338
8	373300	2827936	8	372918	2827691	8	372633	2827329
9	373288	2827930	9	372914	2827683	9	372631	2827321
10	373275	2827924	10	372913	2827679	10	372630	2827312
11	373262	2827919	11	372912	2827674	11	372630	2827303
12	373248	2827915	12	372912	2827670	12	372630	2827294
13	373235	2827912	13	372912	2827666	13	372632	2827286
14	373221	2827909	14	372913	2827661	14	372634	2827277
15	373207	2827907	15	372915	2827657	15	372637	2827269
16	373193	2827905	16	372918	2827654	16	372680	2827273
17	373187	2827905	17	372921	2827651	17	372718	2827255
18	373182	2827903	18	372925	2827648	18	372725	2827220
19	373177	2827902	19	372935	2827642	19	372770	2827219
20	373172	2827900	20	372947	2827636	20	372799	2827178
21	373167	2827897	21	372958	2827632	21	372829	2827161
22	373165	2827896	22	372961	2827634	22	372845	2827152
23	373164	2827896	23	372964	2827636	23	372843	2827149
24	373162	2827895	24	372968	2827638	24	372836	2827125
25	373161	2827895	25	372971	2827639	25	372819	2827080
26	373155	2827895	26	372975	2827639	26	372815	2827071
27	373148	2827894	27	372979	2827638	27	372796	2827063
28	373142	2827893	28	372983	2827637	28	372778	2827048
29	373136	2827890	29	372986	2827636	29	372759	2827040
30	373131	2827888	30	372989	2827633	30	372741	2827029
31	373122	2827882	31	372992	2827631	31	372725	2827019
32	373114	2827876	32	372994	2827627	32	372705	2827010
33	373106	2827870	33	372996	2827624	33	372692	2826992
34	373098	2827862	34	372997	2827620	34	372664	2826987
35	373092	2827855	35	373001	2827623	35	372641	2826970





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

36	373085	2827846	36	373002	2827618	36	372612	2826982
37	373080	2827838	37	373002	2827614	37	372608	2826998
38	373075	2827829	38	373001	2827610	38	372584	2827020
39	373071	2827819	39	373000	2827606	39	372588	2827027
40	373067	2827809	40	372998	2827602	40	372561	2827059
41	373064	2827799	41	372995	2827598	41	372516	2827090
42	373062	2827789	42	372992	2827595	42	372502	2827093
43	373057	2827790	43	372989	2827593	43	372494	2827101
44	373052	2827790	44	372988	2827592	44	372494	2827111
45	373037	2827791	45	372987	2827591	45	372513	2827127
46	373023	2827791	46	372986	2827590	46	372519	2827135
47	373008	2827790	47	372986	2827589	47	372526	2827159
48	372993	2827789	48	372977	2827559	48	372535	2827200
49	372983	2827787	49	373003	2827541	49	372511	2827193
50	372972	2827785	50	372993	2827527	50	372476	2827170
51	372962	2827781	51	372877	2827488	51	372474	2827161
52	372952	2827777	52	372872	2827487	52	372467	2827145
53	372942	2827773	53	372868	2827484	53	372452	2827127
54	372933	2827767	54	372864	2827481	54	372417	2827103
55	372923	2827762	55	372861	2827478	55	372381	2827125
56	372915	2827755	56	372858	2827474	56	372342	2827103
57	372907	2827748	57	372855	2827470	57	372334	2827114
58	372899	2827740	58	372854	2827465	58	372369	2827132
59	372887	2827727	59	372851	2827459	59	372381	2827138
60	372874	2827715	60	372848	2827453	60	372396	2827160
61	372861	2827704	61	372845	2827448	61	372429	2827172
62	372847	2827693	62	372841	2827442	62	372454	2827187
63	372832	2827682	63	372836	2827438	63	372452	2827203
64	372818	2827673	64	372831	2827434	64	372465	2827214
65	372802	2827664	65	372830	2827432	65	372472	2827224
66	372787	2827655	66	372829	2827431	66	372486	2827239
67	372771	2827648	67	372828	2827429	67	372501	2827250
68	372755	2827641	68	372825	2827423	68	372529	2827269
69	372738	2827635	69	372821	2827418	69	372548	2827283
70	372721	2827629	70	372817	2827413	70	372570	2827300
71	372704	2827624	71	372812	2827408	71	372593	2827321
72	372696	2827623	72	372807	2827404	72	372611	2827338
73	372688	2827622	73	372800	2827399			
74	372687	2827639	74	372793	2827395			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEVENIENTA MADRE DE LA PATRIA

75	372788	2827721	75	372789	2827393
76	372790	2827723	76	372786	2827391
77	372802	2827734	77	372783	2827388
78	372814	2827745	78	372768	2827402
79	372826	2827757	79	372759	2827425
80	372837	2827768	80	372753	2827423
81	372847	2827781	81	372748	2827420
82	372857	2827794	82	372743	2827416
83	372867	2827807	83	372741	2827415
84	372875	2827821	84	372739	2827414
85	372884	2827835	85	372737	2827414
86	372891	2827849	86	372736	2827414
87	372898	2827860	87	372729	2827414
88	372905	2827871	88	372722	2827413
89	372912	2827882	89	372716	2827411
90	372920	2827892	90	372710	2827408
91	372929	2827902	91	372700	2827403
92	372938	2827911	92	372690	2827398
93	372948	2827920	93	372680	2827392
94	372959	2827928	94	372671	2827386
95	372982	2827946	95	372664	2827381
96	373005	2827965	96	372658	2827375
97	373027	2827984	97	372652	2827368
98	373049	2828004	98	372639	2827379
99	373045	2828052	99	372615	2827413
100	373069	2828076	100	372600	2827393
101	373072	2828081	101	372580	2827367
102	373068	2828130	102	372566	2827347
103	373063	2828207	103	372556	2827335
			104	372530	2827338
			105	372511	2827342
			106	372492	2827325
			107	372432	2827302
			108	372419	2827289
			109	372407	2827279
			110	372397	2827266
			111	372390	2827261
			112	372386	2827250
			113	372376	2827241

Avenida Benito Juárez # 500, Colonia Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PATRIA

			114	372357	2827231
			115	372340	2827215
			116	372329	2827199
			117	372319	2827173
			118	372309	2827157
			119	372297	2827144
			120	372317	2827138
			121	372311	2827115
			122	372334	2827114
			123	372342	2827103
			124	372313	2827106
			125	372263	2827111
			126	372199	2827171
			127	372233	2827271
			128	372258	2827286
			129	372288	2827305
			130	372428	2827380
			131	372481	2827448
			132	372517	2827534
			133	372566	2827564
			134	372586	2827602
			135	372591	2827597
			136	372597	2827594
			137	372603	2827591
			138	372609	2827588
			139	372615	2827587
			140	372621	2827585
			141	372628	2827585
			142	372634	2827585
			143	372641	2827586
			144	372653	2827588
			145	372665	2827590
			146	372681	2827592
			147	372696	2827594
			148	372712	2827597
			149	372727	2827601
			150	372742	2827605
			151	372757	2827610
			152	372770	2827614





			153	372784	2827617
			154	372797	2827620
			155	372808	2827622
			156	372818	2827625
			157	372829	2827629
			158	372839	2827633
			159	372848	2827639
			160	372858	2827644
			161	372867	2827651
			162	372875	2827658
			163	372883	2827666
			164	372891	2827674
			165	372898	2827682
			166	372904	2827692
			167	372909	2827701
			168	372914	2827711
			169	372917	2827716
			170	372920	2827721
			171	372924	2827725
			172	372928	2827729

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto a la información presentada en el numeral II.2.1.1. "Estudios de campo y gabinete", para la MIA-P presentada por la **promovente**, indica que se implementaron 08 sitios de muestreo de forma circular, cada uno con un área de 500 m², obteniendo una superficie total muestreada de 4,000 m²; de acuerdo con lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA

No.	Nombre científico	Nombre común	Presente	No Presente	Porcentaje de presencia
1	<i>Abutilon grandifolium</i>	Malvisco	x		0.096
2	<i>Acacia rigidula</i>	Gavia	x		21.841
3	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	x		0.829
4	<i>Aloysia macrostachya</i>	Aloysia	x		0.014
5	<i>Calliandra eriophylla</i>	Charrasquillo	x		0.147
6	<i>Casimiroa greggii</i>	Chapote amarillo	x		1.652
7	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco	x		4.428
8	<i>Chiococca pachyphylla</i>	Perlas de la virgen	x		1.822
9	<i>Chromolaena odorata</i>	Ageratina	x		0.539
10	<i>Colubrina greggii</i>	Manzanita	x		0.030
11	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	x		0.334
12	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuíta	x		34.499
13	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Croton ciliado	x		0.048
14	<i>Croton torreyanus</i>	Croton	x		0.005
15	<i>Decatropis bicolor</i>	Hoja dorada	x		0.169
16	<i>Diospyros palmeri</i>	Chapote manzano	x		9.659
17	<i>Diospyros texana</i>	Chapote prieto	x		36.229
18	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panadero	x		0.014
19	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosilla	x		0.031
20	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	x		3.516
21	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	x		0.016
22	<i>Lantana horrida</i>	Lantana	x		0.092
23	<i>Mimosa aculeaticarpa var. biuncifera</i>	Gatuño	x		0.843
24	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Corvagallina	x		4.191
25	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	x		5.700
26	<i>Quercus fusiformis</i>	Encino molino	x		153.393
27	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble	x		5.381
28	<i>Quercus rysophylla</i>	Encino colorado	x		39.749
29	<i>Quercus virginiana</i>	Encino siempre verde	x		96.325
30	<i>Randia rhagocarpa</i>	Randia	x		0.802
31	<i>Rhus microphylla</i>	Agrillo	x		0.679





32	<i>Salvia ballotiflora</i>	Salvia azul	x		0.001
33	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	x		2.158
34	<i>Ulmus crassifolia</i>	Olmo	x		114.996
35	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	x		5.948
36	<i>Agave americana</i>	Maguey blanco		x	0
37	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal		x	0
38	<i>Similax bona-rox</i>	Zarzaparrilla		x	0
39	<i>Adiantum tricholepis</i>	Ciantrillo		x	0
40	<i>Aristida pansa</i>	Tres aristas perenne		x	0
41	<i>Bouteloua gracilis</i>	Navajita		x	0
42	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel		x	0
43	<i>Cheilanthes alabamensis</i>	Helecho de alabama		x	0
44	<i>Clematis drummondii</i>	Barba de viejo		x	0
45	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe		x	0
46	<i>Passiflora foetida</i>	Maracuyá silvestre		x	0
47	<i>Plantago major</i>	Plantago		x	0
48	<i>Setaria leucopila</i>	Setaria		x	0
49	<i>Stellaria cuspidata</i>	Stellaria		x	0
50	<i>Tillandsia recurvata</i>	Heno		x	0
51	<i>Tortula ruralis</i>	Musgo		x	0

Que según lo manifestado en la información adicional de la MIA-P por la **promovente**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado, son las siguientes: **108** especies de flora y **35** especies de fauna (10 especies de mamíferos, 14 especies de aves, 11 especies de herpetofauna), así mismo en el área de influencia (directa/indirecta) del proyecto se registró **03** especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Leptophis mexicanus</i>	Culebra perico mexicana	Amenazada (A)
<i>Rhadinaea montana</i>	Culebra café de Nuevo León	En protección espacial (Pr)
<i>Ursus americanus eremicus</i>	Oso negro	En peligro de extinción (P)

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Clima.- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:
- **BS1hw:** Grupo de Climas Semiseco Semicálido. Dentro del S.A. se presentan dos isothermas medias anuales que varía de los 18° a los 22°C, siendo de 20 a 22 °C el rango mejor registrado para el área del proyecto. La mínima absoluta de 8°C y la máxima de 43°C los meses más calurosos son junio, julio y agosto. El S.A. presenta dos tipos de precipitación media anual de





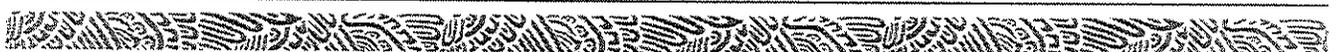
los cuales, para el área del proyecto se registra una isoyeta media anual de 400 a 600 mm, el régimen de lluvia es de verano; para esta zona se presentan cuatro meses de humedad en el suelo, en temporada de Septiembre a Diciembre.

- b) **Fisiografía.-** Mediante la Carta Estatal de Regionalización Fisiográfica, escala 1:1'000,000 de la Secretaría de Programación y Presupuesto "SPP" (1980), se determina que el sistema ambiental (S.A) se encuentra en una provincia; la provincia Sierra Madre Oriental, siendo esta la registrada para el área del proyecto dentro de la subprovincia Gran Sierra Plegada.
- c) **Geología.-** El origen geológico para el S.A. se encuentra estratificado en dos eras: Cenozoico, y Mesozoico, quedando inmerso en proyecto en esta última, así mismo las clases de roca: sedimentaria y unidad de roca presentándose la primera en el área del proyecto, los tipos de roca en el S.A. son: Unidad no identificada, Lutita-arenizca, Caliza y Lutita, estas dos últimas registradas para el área del proyecto.
- d) **Topografía.-** El S.A. presenta dos tipos de sistema de topoformas de los cuales solamente en uno se registra el área del proyecto, es el denominado: Valle de Laderas Tendidas, el rango altitudinal registrado para el proyecto es de 500 a 1000 msnm. Presentando un porcentaje de pendiente del 0.00% - 15.00% en una superficie de 73,017.805 m², del 15.01% al 30.00% en una superficie de 149,533.880 m², del 30.01% al 45.00% en una superficie de 85,090.265 m² y mayor del 45% en una superficie de 35,325.664 m² (superficie fuera de autorización).
- e) **Edafología.-** Se registran cuatro tipos de suelos dentro del sistema ambiental, Xerosol, Litosol, Rendzina y Feozem con textura media; estos se clasifican de acuerdo al Sistema de Clasificación de Suelos, modificado por la Dirección General de Geografía (DGG) del Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), información contenida en la carta edafológica escala 1:1'000,000 del estado de Nuevo León, así como a la información recabada en literatura sobre el área de estudio. El tipo de suelo registrado para el área del proyecto es Rendzina, con clase textural media.
- f) **Hidrología.-** La Región Hidrológica que se registra para el S.A. y área del proyecto, pertenece a la Región Hidrológica (RH) No.24 "Río Bravo-Conchos", en la Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, en cuanto a la Subcuencas "b" R. San Juan es la que se encuentra inmersa en el área del proyecto, así mismo es área total del predio incide con el cuerpo de agua federal Arroyo "El Calabozo".

4. **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.**

- I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de **Monterrey, N.L.**, se identificó que los sitios donde se pretende





desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Ley Ambiental de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con lo señalado en el oficio número **177/SDU/2018** de fecha 22 de octubre de 2018 (presentado en el Anexo XII de la MIA-P), en el cual se señala "...De conformidad con la información señalada en el Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, Primera Etapa, se observa que el predio se encuentra en el Escenario Peligro Geológico, deslave por volteo susceptibilidad media en un 5% y en Atlas en un 3%; En el escenario geológico nivel alto presenta un 20% y en nivel muy alto un 5% aproximadamente; en el escenario Peligro Hidro meteorológico, el predio es cruzado por dos Zonas de Guarda en Corrientes Menores..."

Ley Ambiental de Nuevo León a cargo del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León.

De acuerdo con lo señalado en el oficio número 6787/SEDUE/2018 de fecha 25 de abril del 2018 (presentado en el Anexo VII de la MIA-P), en el cual señala "...para esta zona aplica la densidad de Crecimiento Controlado (CC) en base a las pendientes de los predios a desarrollar, calculada de la siguiente manera: para predios con pendiente del 0 hasta el 15.00%, la densidad será de 15 unidades por vivienda por hectárea; para predios con pendiente del 15.01% hasta el 30%, la densidad será de 8 unidades de vivienda por hectárea; para los predios con pendiente del 30.01 al 45%, la densidad será de 4 unidades por vivienda por hectárea; las superficies con pendiente mayor al 45%, no se consideran aptos para el desarrollo urbano..."

Ley de Aguas Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

De acuerdo con lo señalado en el oficio número **B00.811.08.02-380(18)** de fecha 27 de agosto de 2018 (presentado en el Anexo XII de la MIA-P), en el cual se señala "...el río "La Silla, El Calabozo o la Estanzuela" cuenta con Declaratoria de Propiedad Nacional número 87 del 22 de julio de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1926".

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **APS-7** (Aprovechamiento sustentable / Conservación).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.





Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

III. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.</p>

IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I del REIA, que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.

(...)

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

“O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:





- I. *Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables."*

(...)

- V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promovente** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, y FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 4 a la 28 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberá de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la **fracción I el inciso O) del artículo 5,** donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental **los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberá considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:





“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).

Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 4 a la 28 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Se autoriza parcialmente, la actividad de cambio de uso de suelo en un área de 307,624.009 m², de manera condicionada en materia de impacto ambiental, lo anterior con la finalidad llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*).

Aunado a lo anterior, deberá dar cumplimiento en primera instancia a lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el oficio número 177/SDU/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 (presentado en el Anexo XII de la MIA-P), en el cual se señala “...Una vez analizada y evaluada toda la documentación allegada...el Consejo Técnico geológico e Hidro meteorológico del Estado de Nuevo León...acuerda lo siguiente... (señalando 10 medidas que se solicita cumplir)”.

- Con relación al oficio número 177/SDU/2018, deberá de cumplir a cabalidad y en su totalidad los 10 acuerdos señalados en dicho oficio.

De acuerdo con lo señalado en el oficio número B00.811.08.02-380(18) de fecha 27 de agosto de 2018 (presentado en el Anexo XII de la MIA-P), en el cual se señala “...Delimitación de la Zona Federal por la margen izquierda del arroyo “El Calabozo” con un longitud de 89.987 metros que comprende los vértices 542 y 543 del polígono del predio...”.





- Con relación a lo anterior, deberá de respetar y proteger la zona federal del Arroyo "El Calabozo" así como mantener una franja contigua a la zona federal que preste las condiciones de corredor biológico, con lo cual se asegure la protección de áreas de anidación, descanso, percheo, apareamiento, traslado, así como, se asegure la sobrevivencia de las especies presentes actualmente en el área de influencia (directa e indirecta) del proyecto, así como las especies vulnerables, o en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo con lo señalado en el oficio número 6787/SEDUE/2018 de fecha 25 de abril del 2018 (presentado en el Anexo VII de la MIA-P), en el cual señala "...para esta zona aplica la densidad de Crecimiento Controlado (CC) en base a las pendientes de los predios a desarrollar, calculada de la siguiente manera: para predios con pendiente del 0 hasta el 15.00%, la densidad será de 15 unidades por vivienda por hectárea; para predios con pendiente del 15.01% hasta el 30%, la densidad será de 8 unidades de vivienda por hectárea; para los predios con pendiente del 30.01 al 45%, la densidad será de 4 unidades por vivienda por hectárea; las superficies con pendiente mayor al 45%, no se consideran aptos para el desarrollo urbano...", y lo señalado por el promovente en su plano de pendientes: Presentando un porcentaje de pendiente del 0.00% - 15.00% en una superficie de 73,017.805 m², del 15.01% al 30.00% en una superficie de 149,533.880 m², del 30.01% al 45.00% en una superficie de 85,090.265 m² y mayor del 45% en una superficie de 35,325.664 m².

- Con relación a lo anterior deberá de cumplir a cabalidad las densidades señaladas dispuestas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, en el cual, entre otras densidades aplicables, se señala que las superficies con pendiente mayor al 45%, no se consideran aptos para el desarrollo urbano, por lo cual, para fines del presente resolutivo, no se autoriza la remoción de vegetación nativa en áreas con porcentaje de pendiente mayor a 45%.

Aunado a lo anterior

- Se deberán tomar las precauciones necesarias para que el diseño de las obras a construir, cuenten con las características y dimensiones que faciliten el eficiente desalojo de las aguas de precipitación que en esa área se registren, respetando la dirección y dimensión natural de todos los cauces de agua presentes en el área del proyecto (sin distinción de la categoría o jurisprudencia), los cuales deberán de fungir como corredores biológicos (cumplimiento con todas las características que de dicha denominación emanen).
- Bajo ninguna circunstancia podrá interrumpir, desviar, modificar, o eliminar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio, (sin distinción de la categoría o jurisprudencia), los cuales deberán de fungir como corredores biológicos (cumplimiento con todas las características que de dicha denominación emanen).
- El uso del suelo deberá permanecer compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo cual, cualquier cambio deberá hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física.
- Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**





SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 6 años**, la cual iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y **su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, la **promovente** deberá dar aviso a esta **Delegación Federal** del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, lo cual se verificará de acuerdo al cumplimiento en **tiempo y forma** de los informes anuales. Lo anterior deberá solicitarse por escrito a esta Delegación Federal, siempre que se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá **iniciarse** dentro de los **primeros 2-dos meses previos a cada etapa de desmonte y despalme**. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental





(REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia dentro de la evaluación del trámite que se resuelve, no se requirió la titularidad de la tenencia de la tierra ya que no es requisito exigido en la Ley de la materia.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la **Autorización de Cambio de Uso de Suelo**, en caso de encontrarse dentro de los supuestos señalados en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

La **promovente** deberá señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.





2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:

- Título.
- Antecedentes.
- Objetivos.
- Metas.
- Metodología.
- Sitios de reubicación.
- Cronograma de actividades.
- Evaluación y seguimiento.

3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberá llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas.** Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 3 inciso a) y g)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del





Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberán ser presentada mediante un **estudio técnico - económico** antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta Delegación Federal. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

3. En referencia al Considerando General Uno, deberá presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:
 - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
 - d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
 - h) Responsable del seguimiento
4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
5. El uso del suelo deberá permanecer compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo cual, cualquier cambio deberá hacerse de manera que éstos mantengan su **integridad física**.
6. Con relación al oficio número 177/SDU/2018, deberá de cumplir a cabalidad y en su totalidad los 10 acuerdos señalados en dicho oficio.
7. Con relación al oficio número B00.811.08.02-380(18), deberá de respetar y proteger la zona federal del Arroyo "El Calabozo" así como mantener una franja contigua a la zona federal que preste las condiciones de corredor biológico, con lo cual se asegure la protección de áreas de anidación, descanso, percheo, apareamiento, traslado, así como, se asegure la sobrevivencia de las especies





presentes actualmente en el área de influencia (directa e indirecta) del proyecto, así como las especies vulnerables, o en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

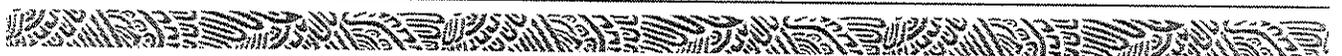
8. Con relación al oficio número 6787/SEDUE/2018 deberá de cumplir a cabalidad las densidades señaladas dispuestas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, en el cual, entre otras densidades aplicables, se señala que las superficies con pendiente mayor al 45%, no se consideran aptos para el desarrollo urbano, por lo cual, para fines del presente resolutivo, no se autoriza la remoción de vegetación nativa en áreas con porcentaje de pendiente mayor a 45%.
9. Se deberán tomar las precauciones necesarias para que el diseño de las obras a construir, cuenten con las características y dimensiones que faciliten el eficiente desalojo de las aguas de precipitación que en esa área se registren, respetando la dirección y dimensión natural de todos los cauces de agua presentes en el área del proyecto (sin distinción de la categoría o jurisprudencia), los cuales deberán de fungir como corredores biológicos (cumplimiento con todas las características que de dicha denominación emanen).
10. Bajo ninguna circunstancia podrá interrumpir, desviar, modificar, o eliminar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio, (sin distinción de la categoría o jurisprudencia), los cuales deberán de fungir como corredores biológicos (cumplimiento con todas las características que de dicha denominación emanen).
11. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberán tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire**.
12. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de las construcciones deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.
13. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.
14. Deberá usarse, en el establecimiento de áreas verdes, la mayor diversidad de especies de flora nativa (correspondiente a las mismas especies que se pretende remover) a fin de promover hábitat para la fauna silvestre nativa (refugio, alimentación y sitios de anidación), y de favorecer las cadenas tróficas, el flujo de energía en el ecosistema y los mecanismos de control natural de poblaciones; ya que de incluirse especies exóticas o introducidas, se reducirá el espacio que las especies nativas puedan ocupar, con el consecuente impacto negativo en la biodiversidad local.
15. Aunado a lo anterior, se deberá considerar la inclusión de especies nativas de flora del estrato medio y del estrato bajo a fin de incrementar la cobertura de suelo, brindar enriquecimiento foliar, enriquecer la red trófica y mejorar las condiciones de hábitat. Para las abejas nativas y otros polinizadores, es de especial interés contar con diversidad de plantas con flor en lo que se refiere





a tamaño color y forma, y también aquellas plantas que presentan floraciones en diferentes épocas del año.

16. No se deberá introducir y/o utilizar plantas ornamentales exóticas invasoras como lo es el pasto africano (*Pennisetum setaceum*), las cuales representan una amenaza para la biodiversidad local.
17. Deberá presentar el informe del Programa de Monitoreo y Protección de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos así como del Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica.
18. Deberá presentar el informe del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados, así como el cumplimiento de todas las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.
19. Deberá de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**.
20. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realice sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce de flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
21. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
22. Durante todas las etapas del **proyecto** deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.
23. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
24. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.





25. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
26. Las acciones señaladas anteriormente deberá quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar **aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la **fecha de inicio** de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la **fecha de terminación** de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que la **promovente** no inicie con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberá de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá presentar los informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P (programa de vigilancia ambiental). El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado.

Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán **nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización**. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la **C. Juan Carlos Martínez Rodríguez** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHAVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
- C. Elva Gricelda Garza Morado.- Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Municipal de Santiago, Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

AMBE / SSC / EMGO / CCMC

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

